



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO

DE 2023

“Por el cual se modifica el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1074 de 2015”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y, en especial, de las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de las normas generales establecidas por la Ley 7ª de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 del Decreto 2350 de 1991 dispuso la creación de Comités Técnicos del Ministerio de Comercio Exterior, hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre los cuales estableció el Comité de Prácticas Comerciales, con el objeto de analizar y formular recomendaciones sobre las materias propias de los mismos.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1794 de 2020, por el cual “se adiciona un Capítulo, relacionado con la aplicación de derechos antidumping, al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”, el Comité de Prácticas Comerciales está integrado, entre otros, por el Superintendente de Industria y Comercio, o el Superintendente Delegado respectivo, según el asunto de que se trate.

Que el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1074 de 2015, incorporado por el Decreto 1794 de 2020, además de los miembros, estableció las competencias del Comité de Prácticas Comerciales, de la Dirección de Comercio Exterior y de la Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, indicando que corresponde al Comité de Prácticas Comerciales, entre otros, emitir recomendaciones en las investigaciones sobre casos constitutivos de dumping.

Que a su vez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.9.11.9 del Decreto 653 de 2022, por el cual “se adiciona el Capítulo 9 al Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, relacionado con la aplicación de derechos compensatorios y se dictan otras disposiciones”, se estableció otras competencias al Comité de Prácticas Comerciales, entre otras, emitir recomendaciones en las investigaciones sobre casos constitutivos de subvenciones.

Que en razón que los asuntos sometidos a consideración de este Comité hacen referencia a prácticas desleales de comercio internacional y no asuntos de competencia del mercado interno, el cual es el ámbito de competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, resulta necesario reconfigurar la composición del Comité. Así mismo, se hace necesario ajustar la denominación de los cargos de acuerdo a la composición actual de las entidades que así lo conforman.

Que el presente acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, entre el xxxxxx y el xxxxxx de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Decreto

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1074 de 2015"

Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1074 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.7.13.9. Competencias. Para los efectos señalados en el presente decreto, el Comité de Prácticas Comerciales, la Dirección de Comercio Exterior y Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrán las siguientes funciones:

Comité de Prácticas Comerciales: Recomendar a la Dirección de Comercio Exterior sobre los compromisos de precios, los resultados del estudio final adelantado por la Subdirección de Prácticas Comerciales dentro de la investigación, la imposición, supresión, prórroga o modificación de los derechos antidumping definitivos y la terminación de los compromisos de precios.

Igualmente, le corresponde autorizar las prórrogas del plazo máximo fijado para realizar y dar por concluida la investigación, cuando existan razones que lo justifiquen. Esta última facultad comprenderá la posibilidad de autorizar una prórroga adicional a la prevista para los plazos de la determinación preliminar y la final establecidos en el presente decreto.

El Comité estará integrado por:

- El Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien lo presidirá.
- El Viceministro del ministerio más estrechamente ligado con la producción nacional afectada, a juicio del Presidente del Comité.
- El Director de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- El Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional del Departamento Nacional de Planeación.
- Dos Asesores del Consejo Superior de Comercio Exterior.
- El Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, quien participará en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

Además de las funciones señaladas anteriormente, le corresponde al Comité de Prácticas Comerciales expedir su propio reglamento.

Dirección de Comercio Exterior: Emitir mediante resolución motivada el resultado de la apertura o del inicio de los procedimientos antes descritos, de la

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1074 de 2015"

evaluación preliminar y final, imponer los derechos provisionales y definitivos a que haya lugar, conceder o adoptar las prórrogas contempladas en el curso de la investigación o extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, así como resolver acerca de los compromisos de precios que se le presenten. Los derechos definitivos se impondrán por la Dirección de Comercio Exterior de conformidad con la recomendación del Comité de Prácticas Comerciales.

Subdirección de Prácticas Comerciales: Adelantar las investigaciones previstas en el presente decreto, sin perjuicio de todas las demás facultades inherentes que le asisten.

La Subdirección de Prácticas Comerciales para cada procedimiento o investigación, elaborará un estudio que incluya los resultados finales de los mismos".

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GERMAN UMAÑA